



Expediente: PAOT-2022-455-SOT-88

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-455-SOT-88 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, olores y vibraciones) por actividades de construcción en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido, olores y vibraciones) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido, olores y vibraciones)

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, con publicidad, en cuyo interior se observa un terreno en preparación para trabajos de construcción, sin que al momento de la diligencia se constataran olores, vibraciones o emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-827-2022, emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia presentó diversas documentales relacionadas con las emisiones de ruido y vibraciones, entre las que se encuentra un programa calendarizado de acciones para mitigar, entre otros, emisiones de ruido y vibraciones, así como informes de mediciones de ruido y vibraciones, en los cuales se señala que las emisiones generadas por las actividades realizadas, se encuentran dentro de los parámetros permitidos.

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6066-2022, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia; y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles, señalara si continuaban las emisiones sonoras, vibraciones y olores y de ser así indicara día y hora para que personal adscrito a esta Entidad acudiera a su domicilio con la finalidad de realizar el estudio correspondiente. Sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la persona denunciante no aportó elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia.

En conclusión, durante la visita de reconocimiento no se constataron emisiones de ruido, olores y vibraciones; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental



Expediente: PAOT-2022-455-SOT-88

y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de denuncia y la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan determinar la existencia de los hechos denunciados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos, en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, con publicidad, en cuyo interior se observa un terreno en preparación para trabajos de construcción, sin que al momento de la diligencia se constataran olores, vibraciones o emisiones sonoras. -
2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos objeto de denuncia y la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan determinar la existencia de los hechos denunciados. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta autoridad. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV